

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Fondo de Prestaciones Sociales



Segundo Nivel Torre de Rectoría.
Campus Universitario Av. Agustín Melgar sin número
Campeche, Campeche • México

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

A efecto de consolidar las reformas substanciales al Régimen de Prestaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche, en concordancia con los puntos de acuerdo asumidos con las representaciones sindicales, y estando en tiempo y forma se propone a este H. Consejo Universitario, las reglas de operación conforme a las cuales ejercerá sus atribuciones la Comisión de Vigilancia de las Operaciones del Fondo de Prestaciones Sociales, cuyo propósito esencial radica en transparentar los procesos de pagos de pensiones, mediante el establecimiento de una participación proactiva en su custodia y resguardo, por tanto para su correcto ejercicio, se ha considerado que tal actividad se sujete a las siguientes reglas de operación:

PRIMERO: La Comisión prevista en el Artículo 15 del Reglamento de Prestaciones Sociales del personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, tendrá por objeto vigilar la correcta operación del Fondo de Prestaciones Sociales.

SEGUNDO: Dicha Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un representante de los trabajadores de Confianza, quién será designado por la Rectoría.
- II. Por un representante del personal académico, quién será designado por el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche.
- III. Por un representante del Personal Administrativo, quién será designado por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche.

TERCERO: Para ser integrante de la Comisión de Vigilancia del Fondo de Prestaciones Sociales, se requiere:

- I. Ser mayor de edad .
- II. Tener como mínimo una antigüedad al servicio de la Universidad, de cinco años y,
- III. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

CUARTO: Por cada representante titular habrá un suplente, quien en su ausencia participará con las mismas atribuciones.

QUINTO: Las facultades de vigilancia de dicha Comisión son permanentes y continuas razón por la cual, quienes la integren durarán en su cargo dos años en forma ininterrumpida.

SEXTO: Para el efecto de que tales designaciones sean reconocidas por las instancias universitarias y les sean concedidas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, deberán presentar ante la Secretaría del H. Consejo Universitario, el documento fechado con que acrediten dicha designación.

SÉPTIMO: La Comisión de vigilancia sesionará mensualmente a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

OCTAVO: En las sesiones podrán analizar y efectuar recomendaciones sobre los siguientes aspectos:

- I. Operaciones de ingresos y egresos que afecten el Fideicomiso constituido con motivo del Fondo de Prestaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche.
- II. Observancia al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y Docente de la Universidad.

NOVENO: Para el ejercicio de las funciones contenidas en el artículo anterior, la Comisión de Vigilancia podrá:

- I. Solicitar la documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Proponer medidas que permitan mejorar la operación del Fondo de Prestaciones Sociales.

DÉCIMO: El resultado de los análisis y recomendaciones que formule la Comisión de Vigilancia deberán turnarse a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su atención y trámite.

DECIMO PRIMERO: Toda documentación e información que le sean proporcionada a la Comisión de Vigilancia deberá considerarse confidencial y reservada, por lo que sobre la misma se encuentra estrictamente prohibida su divulgación o publicación, total o parcial. El incumplimiento a esta disposición se considerará falta grave en términos de la Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, en términos del Artículo 115 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche.

SEGUNDO: La información que se proporcionará a la Comisión de Vigilancia será la generada a partir del momento de la expedición de las presentes reglas de operación.

El cumplimiento de estas disposiciones, permitirá a la Comisión de Vigilancia constituirse en un Órgano de Control Social integrado por todas y cada una de los sectores laborales que integran nuestra Comunidad Universitaria y a su vez permitirán que las acciones emprendidas por esta Universidad, sean debidamente valorados por la Comisión SEP-ANUIES, en el marco del “Programa de Fomento a Reformas Estructurales de las Universidades Públicas Estatales” .

Aprobado mediante sesión de Consejo Universitario de fecha 28 de Febrero del año 2005.

C.P. Enna Alicia Sandoval Castellanos M.C.
Rectora.

Lic. Manuel Sarmiento Morales.
Secretario General